



50001 31 53 001 2022 188 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 18 numeral 1° del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por el inciso 3°, canon 25 del mencionado Estatuto, es claro que versa sobre un proceso de *MINIMA CUANTÍA*, cuyo conocimiento se encuentra diferido a los Juzgados Civiles Municipales; lo anterior, en razón a que a que el valor total del negocio jurídico, tan sólo asciende a la suma de **\$26.300.000,00**, monto que no supera el límite de los **150smlmv (\$150'000.001,00)** establecido para la *MAYOR CUANTÍA* en el artículo 25 *ibidem*.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetiva cuantía, la demanda formulada por EVER JOSE MARTIN GARZON y MYRIA STELLA MARTIN GARZON contra CARMEN EULALIA MARTIN GARZON, ROSA ISMENIA MARTIN GARZON y YENY YOLANDA MARTIN GARZON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 188 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **29 de agosto de 2022**, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d771065fdb17f188656e4676a2a3662e5addc9568aea7ea1e8a196ad1032c6**

Documento generado en 26/08/2022 10:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>